

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2016 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA A LOS GANADEROS PARA LA RECRÍA DE NOVILLAS DE RAZA LECHERA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Durante años el Cabildo de Gran Canaria ha venido apoyando la recría de vacuno de raza lechera debido a la imposibilidad de importar los animales desde algunos de los países europeos de origen, por la incidencia en dichos lugares de enfermedades como la “lengua azul”, el “mal de las vacas locas” y otras, con el consiguiente incremento de costes de adquisición de las novillas en los países donde sí estaba permitida su exportación.

Actualmente están controladas muchas de estas enfermedades y se ha restablecido la posibilidad de importación con la mayoría de los lugares productores por excelencia, no obstante lo cual se continúa considerando importante fomentar la recría ya que, estando las Islas Canarias, y Gran Canaria en particular, libre de enfermedades, la importación de reses conlleva riesgo de introducción de las mismas.

Asimismo, se considera estratégico reducir la dependencia del exterior, motivos por los cuales el Cabildo de Gran Canaria, a través de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, mantiene esta línea de apoyo al sector ganadero insular.

Como novedades cabe señalar la reducción de los plazos de resolución, con la finalidad de que los ganaderos que resulten beneficiarios puedan disponer lo antes posible de los fondos correspondientes, incrementándose ligeramente el importe de la convocatoria pese al contexto socioeconómico actual.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en la Base 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS).

Dentro del marco anterior, serán objeto de subvención las actuaciones y gastos corrientes derivados de los costes de explotación de la recría de animales hembra de raza de aptitud exclusivamente lechera, nacidos en Gran Canaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, ambos inclusive, que pertenezcan a una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA).

En ningún caso se subvencionará el I.G.I.C., ni los gastos en bienes inventariables.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas de Gran Canaria, inscritas en Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA), que hayan realizado o realicen recría de vacas de raza exclusivamente lechera, nacidas en Gran Canaria en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015 (ambos inclusive).

Requisitos generales para todos los beneficiarios:

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.



**Cabildo de
Gran Canaria**

- c) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- d) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- e) Estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA).
- f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- g) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.
- h) No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellos que lo fueron en la convocatoria 2012 y no cumplieron con la obligación de mantener los animales subvencionados durante el plazo establecido.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará en la forma prevista en el art. 4.2 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Se seguirá el siguiente procedimiento para la valoración de las solicitudes y la determinación de la cuantía individualizada:

3.1. Se otorgará subvención a todos los solicitantes que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, de manera que todos ellos recibirán la misma cantidad por animal, salvo los animales de explotaciones ganaderas, cuyos titulares sean socios de Asociaciones de la raza lechera correspondiente, que recibirán un 10 % más por animal.

3.2. El solicitante debe tener como mínimo 50 animales censados en su explotación ganadera, exceptuando el cebo, a día 28 de febrero de 2016 (fecha de finalización de la declaración del censo)

3.3. A los efectos anteriores, se dividirá el crédito previsto entre el número de animales de los solicitantes que reúnen los requisitos, resultando la cantidad correspondiente por cada animal. Esta última cantidad se multiplicará por el número de animales de cada solicitante, resultando el importe de la subvención para cada beneficiario.

3.4. La cuantía resultante por cada animal y beneficiario no podrá exceder de trescientos euros (300,00 €) por cada animal.

3.5. El número máximo de animales solicitados por beneficiario será el resultante del porcentaje del censo bovino, exceptuando el cebo, de la siguiente manera:

- Explotaciones ganaderas con 50-150 animales: 20 % del censo.
- Explotaciones ganaderas con 150-300 animales: 10 % del censo.
- Explotaciones ganaderas con más de 300 animales: 5 % del censo.

3.6. Con el objeto de adjudicar las subvenciones hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, cuando algún beneficiario renunciara a la subvención se podrá proceder a la redistribución del crédito disponible entre el resto de los beneficiarios, sin rebasar el máximo establecido por animal.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

4.1. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, deberán formularse en el MODELO I del Anexo adjunto y se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a

la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

4.2. Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente **documentación general**:

- a) Fotocopia en hoja entera del D.N.I., o en su caso, documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, del representante y de la representación con que actúa. NIF/CIF.
- b) Personas jurídicas: fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución.
- c) Personas jurídicas: acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.
- d) Declaración responsable, conforme al MODELO II del Anexo adjunto.
- e) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.
- h) Certificación de la Asociación de la raza lechera correspondiente que haga constar que el beneficiario es socio y que está al corriente de pago de dicha Asociación, en su caso.
- i) Se deberá presentar fotocopia de los Documentos de Identificación Bovina (D.I.B.) de cada uno de los animales a subvencionar.

Aquellas personas físicas o jurídicas que hubiesen presentado solicitud para esta subvención en las convocatorias de años anteriores quedarán exentas de presentar la documentación prevista en los apartados a y b, siempre que ésta no hubiese experimentado ninguna variación y continuase en vigor.

La documentación a que se hace referencia anteriormente, deberá ser original o copia compulsada. Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

El solicitante podrá requerir de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

4.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el BOP de Las Palmas. Dicho anuncio se expondrá en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria y en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

4.5. Efectos de la solicitud.

La presentación de dicha solicitud implica:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la OGS y en resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.



- c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos, en particular las certificaciones que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como que la entidad está inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
- d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras AAPP para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.
- e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier Agencia de Extensión Agraria.
- f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- g) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

ARTÍCULO 5.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.

Las subvenciones reguladas por esta convocatoria se concederán con cargo a los créditos de las aplicaciones presupuestarias de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) de la aplicación presupuestaria de gastos 10400/412/479000016 denominada "Otras subvenciones a empresas privadas agr., ganad., y pesc".

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

6.1. Instrucción.

Actuará como órgano instructor de este procedimiento la Jefa del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios:

1. D. Nicolás Navarro y Guerra del Río, técnico veterinario del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Suplente: D. Rafael Navarro y Guerra del Río, Jefe del citado Servicio.

2. D. Elizardo Monzón Gil, técnico veterinario del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Suplente: D. José Manuel Corcuera Álvarez de Linera, Jefe Adjunto del citado Servicio.
3. Dña. María del Pino Ballesteros Fariña, Jefa de Sección de Gestión del Matadero y Servicios Agropecuarios. Suplente: Dña. María Victoria Talavera Santana, Jefa del Negociado de Subvenciones del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero asumirá la responsabilidad de inspeccionar las explotaciones solicitantes y de emitir el Acta de Inspección para la verificación de que el solicitante realiza las actuaciones objeto de subvención así como del número de animales que mantiene o recría, según corresponda.

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 y concordantes de la presente convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

6.2. Resolución.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015.

En la indicada Resolución se especificarán tanto las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido anuncio en el BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los Anexos del mismo, donde figuren los listados de beneficiarios y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de TRES (3) MESES. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

De conformidad con el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán



otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En el caso de estas ayudas, la determinada situación en el perceptor a que hace referencia dicho artículo es, según el caso, la cría de vacas de raza lechera. La concurrencia de dicha situación se acreditará mediante las Actas de Inspección anteriores a la resolución de concesión a las que hace referencia el art. 6.1 de la presente convocatoria. Estas Actas deberán contener como mínimo, el número de novillas de raza exclusivamente lecheras nacidas en Gran Canaria en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015 que se crían en la explotación, señalando el número del Documento de Identificación Bovina de cada uno de los animales.

ARTÍCULO 8.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de la subvención se realizará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos y con el Acta de Inspección correspondiente; todo ello, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

10.1. Constituye la obligación principal del beneficiario, la de mantener los animales para los que se concede la subvención como mínimo un año en su explotación a partir del momento de la fecha de publicación de esta Convocatoria. En caso de salida de cualquier animal objeto de la subvención de la explotación por fallecimiento, sacrificio, venta o cualquier otro motivo, deberá comunicarlo en cualquiera de las Agencias de Extensión Agraria, indicando el motivo y el número o números de los crotales correspondientes.

10.2. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta

información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se establezca en la resolución de concesión.

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.

ARTÍCULO 12.- REINTEGRO.

Sin perjuicio del resto de las causas establecidas en la normativa, habrá lugar al reintegro total de la subvención percibida por no asistir injustificadamente a las jornadas formativas, no cumplir las directrices establecidas por el Cabildo de Gran Canaria o la normativa de condicionalidad.

Por su parte, el incumplimiento de los plazos de mantenimiento de los animales y el resto de causas establecidas en la normativa dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida.

En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de plazo incumplido o actividad dejada de realizar.

En el caso de producirse una pérdida en el animal por el que se ha solicitado subvención, se deberá presentar un informe veterinario, donde se indique que las pérdidas son debidas a causas naturales y no a un incumplimiento de la normativa.

El acuerdo de iniciación del procedimiento para declarar la procedencia del reintegro, así como la resolución del mismo se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas.



**Cabildo de
Gran Canaria**

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste total de los gastos subvencionados por la presente.

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

DISPOSICIÓN FINAL.

Corresponde a la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria el dictado de las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como para la modificación de los plazos y la ampliación de los créditos iniciales previstos.